



Albania, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hervi Abello Horta
Apoderada	Luz Dary Calderón Guzmán
Demandado	Cesar Augusto Trujillo Durango
Radicado	18-029-40-89-001-2022-00055-00
Auto	Interlocutorio No. 227

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial elevado por el demandante, su apoderada y el demandado, mediante el cual solicitan dar por notificado al demandado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas y la renuncia a términos de ejecutoria.

Frente a la notificación del demandado del auto interlocutorio No. 042 del 10 de mayo del 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, este juzgado accederá a dicha solicitud según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, como quiera que el escrito elevado lleva la firma del ejecutado Cesar Augusto Trujillo Durango.

En cuanto a la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a esta solicitud por reunirse los requisitos exigidos en esa disposición, para lo cual se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto, la no condena en costas, y se tendrá por renunciado el termino de ejecutoria de esta decisión por haberse deprecado la solicitud de terminación por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por notificado por conducta concluyente al demandado CESAR AUGUSTO TRUJILLO DURANGO del auto interlocutorio No. 042 del 10 de mayo del 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular seguido en este despacho por el señor HERVI ABELLO HORTA contra CESAR AUGUSTO TRUJILLO DURANGO, de conformidad con la solicitud de las partes.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

QUINTO.- TENER por renunciado el término de ejecutoria de esta decisión.

SEXTO.- Una vez agotado los trámites dispuestos en esta providencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a6cf9a143c9c844eabc2e679b329e54afe2b8d6fe7f857cfc4cb96bc08eeb**

Documento generado en 12/12/2022 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>